



ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES

Sociedad de Gestión Colectiva Autorizada por INDECOPI

Fundada el 20 de Febrero de 1952 – Reconocida R.M. 4968 – Partida 03024262 Registro Personas Jurídicas de Lima

Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Miembro del Comité Iberoamericano de la CISAC

RESUMEN DE TARIFAS 2020

El Valor de la Unidad Musical (VUM) para el Año 2020 es S/.2.50

Las Tarifas no incluyen I.G.V.

NORMAS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS

En la aplicación del tarifario de licenciamiento del Derecho de Autor se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El Derecho de Autor que protege este Tarifario, es un Derecho Fundamental, debidamente reconocido en el artículo 2.8 de la Constitución Política del Estado Peruano, y en Tratados Internacionales, tales como el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio – ADPIC, la Decisión 351 de la Comunidad Andina, el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. También se encuentra reconocido en el Decreto Legislativo No. 822 Ley de Derechos de Autor y Normas Comunes.
2. **Cada modalidad de uso** de las obras musicales es independiente para su respectivo licenciamiento.
3. **Por cada uso** de las obras musicales debe obtenerse previamente una autorización expresa y por escrito de la APDAYC. Esta autorización implica que el usuario pague la contraprestación fijada en el Tarifario.
4. La autorización del uso de obras musicales no se presume, **por Ley debe ser previa y expresa**.
5. Cualquier persona, sea natural o jurídica, de derecho público o privado, y las autoridades (Art. 39 del DL. 822) que otorgan los permisos y autorizaciones en espacios de uso público o privado, es solidariamente responsable en el pago por el uso de obras musicales que realicen terceros que no cuentan con la autorización previa.
6. El ingreso en la taquilla del uso de obras musicales **TIENE CALIDAD DE DEPÓSITO NECESARIO, tal como expresamente dispone el Art. 115 del DL. 822**; en consecuencia el empresario es responsable de su custodia a favor de la APDAYC, su inobservancia constituye el delito de Apropiación Ilícita.
7. Todas las tarifas consideran los ingresos netos (**sin IGV**). El Valor de la Unidad Musical – VUM es de S/ 2.50.
8. A los **15 días calendario contados a partir de la terminación del mes o periodo objeto de licencia**, el usuario queda constituido en mora automática, aplicándose la tasa de interés moratorio convencional en el rango más alto que establezca el promedio del sistema financiero según lo dispuesto por el Banco Central de Reserva del Perú. Esta obligación es independiente de la responsabilidad legal.
9. Cuando se detecte **irregularidades en los datos consignados por parte del usuario**, APDAYC podrá revocar la licencia o solicitar el pago complementario, según la aplicación de la tarifa del método directo o supletorio. Ello independiente a las acciones legales que pueda iniciar por información falsa.
10. **Solicitud de devolución de dinero por el no uso de licencias:** En el supuesto que el usuario licenciado por repertorio musical para comunicar las obras de APDAYC, no llegara hacer uso de dicha licencia por razones externas (caso fortuito o fuerza mayor), deberá comunicar a APDAYC **en un periodo mínimo de 5 días antes de fecha de ejecución de licencia** a fin que APDAYC pueda **verificar el no uso de licencia**. De manera excepcional, cuando se presente la solicitud de forma extemporánea, el usuario podrá presentar la documentación que acredite el no uso de licencia **en un plazo máximo de hasta un mes contado desde la fecha del licenciamiento**. En ambos casos, APDAYC se reserva el derecho de cobro de gastos administrativos generados para **este proceso de devolución**.
11. Las **Condiciones Generales** de cada modalidad de uso, se encuentran publicada en <http://www.apdayc.org.pe/index.php/tarifario>.